

JUSTICIA Y POLÍTICA EN GUATEMALA*

AYLÍN ORDÓÑEZ REYNA**

1. CONTEXTO GENERAL GUATEMALTECO

En el contexto guatemalteco el sistema de designación de jueces y magistrados ha sido señalado de poseer una serie de debilidades como la inexistencia de una verdadera carrera judicial, un corto mandato de las más altas cortes de justicia, la posibilidad de que estas se renueven en su totalidad en el mismo momento, pudiendo ser sustituidos todos sus integrantes, además de ser electos magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de nóminas propuestas por comisiones de postulación cuyo funcionamiento ha sido cuestionando, señalándose en algunas situaciones influencias indebidas.

Al respecto, en el Informe “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹, se señaló: “19. En relación con la situación de la administración de justicia, durante la visita la CIDH constató serias deficiencias que aún aquejan al poder judicial. Entre los problemas más graves que afectan la administración de justicia se encuentran la impunidad estructural que comprende tanto las violaciones de derechos humanos del pasado como las conductas punibles del presente, la insuficiencia de recursos, los escasos avances en la modernización de la justicia, la deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia, la falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces, la politización de la justicia, las presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia, la falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad, la

* Para la realización de las entrevistas que se comentarán en este documento, se contó con la participación de las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Ana Isabel Calderón Cristal y Marcela Giammattei Cáceres.

** Doctora en Derecho y Magíster en Derecho Pluralista Público y Privado de la Universidad Autónoma de Barcelona. Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Rafael Landívar. Coordinadora de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad y de Magistratura de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

¹ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala”, Washington, D.C., 2003, págs. 9-10, disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf/%20files/GUATEMALA.2003.pdf>.

falta de aplicación adecuada de una carrera judicial y la inestabilidad en el cargo que ello acarrea. Por otro lado, tomó conocimiento del muy significativo incremento en los ataques y atentados contra la vida e integridad de jueces, fiscales y demás operadores de justicia”.

Por otra parte, en 2009 el exrelator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados, Leandro Despouy, realizó una visita a Guatemala y respecto de la elección de jueces señaló que era necesario hacer modificaciones al proceso de selección de magistrados, el que debía responder a criterios de transparencia y objetividad².

En 2014, se realizó el nombramiento de los magistrados que actualmente desempeñan la judicatura y al respecto se afirmó en el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos —OACNUDH— sobre las actividades de su oficina en Guatemala: “Los procesos de selección de las más altas autoridades judiciales a cargo de las Comisiones de postulación se destacaron por la ausencia de criterios objetivos y transparentes para evaluar los méritos de capacidad, idoneidad y honorabilidad de los candidatos. Tampoco fue promovida una inclusión equitativa en términos de diversidad étnica. Las recomendaciones del Alto Comisionado, de la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados y de la CIDH para prevenir esta situación no fueron tomadas en consideración, como tampoco lo fueron las directrices interpretativas emitidas por la Corte de Constitucionalidad, que estaban en línea con los estándares internacionales”³.

La CSJ y los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, entonces fueron seleccionados en un momento en el que se producían cuestionamientos de las actuaciones de las comisiones de postulación y del Congreso de la República, reprochándoseles haber sido objeto de influencias indebidas, ejercidas por diferentes grupos de poder tales como el económico o el político, y haber sido designados magistrados que no cumplían con el perfil requerido para ese cargo.

Derivado de ello se promovieron acciones de amparo cuestionando el proceso de selección de jueces y magistrados, surgiendo la petición de diferentes sectores de la población en cuanto a que se realicen reformas a la Constitución en materia de justicia, así como modificaciones a la Ley de la Carrera Judicial para garantizar los mecanismos idóneos de selección de jueces y magistrados.

² Naciones Unidas, “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, Informe del relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, adición, misión a Guatemala, 2009, pág. 32, disponible en http://www.ohchr.org/gt/cd_instrumentos/documentos/Magis3.pdf.

³ Naciones Unidas, “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala”, 2014, pág. 7, disponible en [http://www.ohchr.org/gt/documentos/informes/InformeAnual2014\(esp\).pdf](http://www.ohchr.org/gt/documentos/informes/InformeAnual2014(esp).pdf).

Cerca de cuatro meses después de integrada la CSJ y la Corte de Apelaciones, se presentan cuestionamientos hacia integrantes del organismo ejecutivo que fueron señalados de pertenecer a un grupo que defraudaba al Estado, consistentes, entre otros, en el requerimiento de pagos ilegales para evadir el desembolso de los impuestos, además acusados de realizar contrataciones fraudulentas. Esos señalamientos también recayeron sobre la Vicepresidenta de la República y posteriormente sobre el Presidente, que llevaron a la dimisión de ambos funcionarios. Estos están siendo procesados, acusados de corrupción, defraudación tributaria y negociaciones lesivas al Estado y, a la fecha (2017), se encuentran privados de libertad.

Dentro de ese ambiente se produjeron elecciones generales en Guatemala, para Presidente y Vicepresidente de la República, diputados, alcaldes y corporaciones municipales, a finales de 2015, buscando la población candidatos idóneos, honorables, que no presentaran señalamientos de corrupción, por lo que se exigía “honradez” aunque no se contara con amplia trayectoria política. En ese ambiente, un candidato proveniente de un recién fundado partido político, que no se caracterizaba por ser de los políticos “tradicionales” obtuvo el mayor puntaje, desplazando así a aspirantes con mayor trayectoria política.

Se percibía en Guatemala un ambiente de rechazo a la clase política tradicional, y una exigencia de “transparencia” y “honorabilidad” entre quienes fueran designados como nuevos funcionarios públicos. La participación de la población desde 2014 ha sido muy activa, y la exigencia de juzgamiento a quienes se les reprochan actos contrarios a la ley también ha sido amplia. La intervención de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala —CICIG— y del ministerio público ha sido determinante para iniciar y proseguir las denuncias presentadas contra funcionarios públicos. En cuanto a la campaña electoral, se cuestionó el actuar de los partidos políticos por actos como campaña anticipada, superar los límites de gasto electoral y evadir la transparencia en los aportes recibidos por estos.

Con relación al *financiamiento de la política en Guatemala*, en un documento de 2015 la CICIG puntualizaba: “[...] en Guatemala los gastos en las campañas electorales son excesivos y desproporcionados; la manera como los partidos y candidatos recaudan y gastan los recursos abre la puerta al financiamiento ilícito, y los controles, regulaciones y sanciones establecidos en la legislación son muy débiles y completamente insuficientes [...] El carácter de ilicitud tiene dos dimensiones. En primer lugar, es ilícito porque no se reportan ni se registran de acuerdo con la normativa electoral, es decir, todo financiamiento que no se contabilice, independientemente de su origen y de las intenciones del donante, pasa a estar al margen de la ley. En segundo lugar, en muchos casos, el financiamiento que entra a las campañas tiene un origen propiamente ilícito, pues proviene de actos de corrupción, de actividades

criminales o, por su monto, se ajusta a los delitos de financiamiento electoral y de financiamiento electoral ilícito”⁴.

Los partidos políticos han sido sumamente cuestionados por carecer de un eficiente sistema de manejo de sus finanzas e incurrir frecuentemente en gastos excesivos para las campañas electorales, recibiendo más votos aquellos partidos que movilizan más dinero, lo que provoca el interés de financistas que apoyan a estos y posteriormente existe un vínculo entre ellos y los funcionarios electos, lo que puede tornarse en una relación indebida para el sistema democrático.

También se afirmó en el citado documento: “[...] La fortaleza de los partidos no depende de su programa político, de sus propuestas, sino de la posibilidad de atraer financistas/candidatos. Estos, a su vez, no se vinculan con los partidos por razones ideológicas sino meramente instrumentales. El partido es visto como un vehículo temporal para llegar a un cargo de elección y ya en el ejercicio del mismo no se tendrá lealtad alguna hacia el partido, sino se buscará aquel instrumento que les permita la reelección. Esto explica en parte el excesivo transfuguismo parlamentario y la fluidez del sistema de partidos”⁵.

El sistema de partidos políticos en Guatemala ha sido muy cuestionado. Así, derivado de las debilidades presentadas en las elecciones, principalmente las efectuadas en 2011 y 2016, se formularon reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que pretenden fortalecer el sistema de controles al financiamiento de partidos políticos, así como la inclusión de asuntos relevantes como el voto en el extranjero. Esta normativa se publicó el 25 de mayo de 2016, iniciando su vigencia, ocho días después de su publicación en el *Diario Oficial*⁶.

Con la normativa sin modificaciones se realizaron las elecciones a finales de 2014, habiendo asumido el actual gobierno en los primeros meses de 2015, en un ambiente de elevada desconfianza hacia el sector político. No obstante, dicha desconfianza resulta menor respecto del poder judicial. La población

⁴ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Financiamiento de la política en Guatemala”, Guatemala, Serviprensa, 2015, págs. 61-62.

⁵ *Ibid.*, pág. 63.

⁶ Dentro de los aspectos más relevantes de estas reformas se encuentra la inclusión de varias normas de control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, detallándose lo referente a la regulación, prohibiciones y obligaciones con relación al financiamiento. Se regularon sanciones más drásticas hacia los partidos políticos que infrinjan las normas allí contenidas, que van desde la amonestación pública, multa, suspensión temporal, suspensión de recibir financiamiento público o privado hasta la cancelación de la personería del partido. Los montos de las multas también se elevaron entre quinientos a doscientos cincuenta mil dólares americanos. Se regula el voto nulo, que, si llegare a ser la mitad de los votos válidamente emitidos, provocará la declaración de nulidad de las elecciones en donde corresponda y estas se repetirán. Las referidas normas serían aplicables en el siguiente proceso electoral; sin embargo, en el efectuado en 2014 aún no se encontraban vigentes.

considera que existen jueces correctos, que desempeñan su función observando la ley y que inspiran confianza a la población, así como satisfacción de que juzguen debidamente y sean sancionados los responsables de hechos contrarios a la ley; sin embargo, también se presenta desconfianza respecto del organismo judicial. En forma particular, la CSJ designada en 2014 ha sido cuestionada respecto de varios de sus integrantes. De los trece magistrados designados, tres se han separado del cargo, uno por renuncia y los otros dos por haberse iniciado proceso penal en su contra y encontrarse privados de libertad. También se ha cuestionado la designación de la Presidenta de la CSJ, que fue dejada en suspenso por la Corte de Constitucionalidad a raíz de reproches realizados con la conformación de los electores para ser nombrada en el cargo. Todos estos aspectos han debilitado la imagen de la CSJ, que constituye el más importante Tribunal de la jurisdicción ordinaria.

Por otra parte, puede señalarse que durante 2015 los organismos ejecutivo, legislativo y judicial presentaron una propuesta de reformas constitucionales, que fue apoyada por el ministerio público, el procurador de los derechos humanos, la CICIG y la OACNUDH. Aquella se sometió a discusión de la sociedad civil y de diferentes instituciones, que hicieron aportes a la misma. Posteriormente se presentó una iniciativa de reforma constitucional al Congreso de la República por diputados de ese organismo, que se identifica con el número 5.179. Estas reformas proponen la modificación de diecinueve artículos y la adición de seis, en su mayoría referentes al sector justicia.

Esta iniciativa fue discutida habiéndose realizado el primer, segundo y tercer debates en noviembre de 2016; en febrero de 2017 avanzaba la discusión del articulado, sin que a esa fecha hubiere sido aprobada alguna de las disposiciones relacionadas. Las reformas que se aprueben en el legislativo por un mínimo de las dos terceras partes del total de diputados, deben ser sometidas a aprobación de la población mediante consulta popular. Estas reformas se analizarán en detalle más adelante.

De lo descrito con anterioridad puede observarse que en Guatemala los cuestionamientos al organismo judicial han sido fuertes, señalándose en muchas ocasiones influencias indebidas de la política hacia aquel⁷.

⁷ Un caso muy emblemático de las influencias indebidas entre política y la justicia es el del diputado Gudy Rivera, quien visitó a una magistrada de una Sala de la Corte de Apelaciones, que se había postulado para la reelección, que debía realizar el organismo legislativo. La magistrada presentó la denuncia de que el diputado pretendió influir en su decisión respecto de un caso relacionado con la Vicepresidenta de la República, haciendo relación a que posteriormente se realizarían las elecciones de magistrados, en las que podría ser reelecta. La magistrada Claudia Escobar grabó la conversación, que presentó como respaldo de su denuncia y en octubre de 2016, el diputado relacionado fue condenado a trece años de prisión por tráfico de influencias y cohecho activo. Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/dictan-13-aos-de-carcel-a-exdiputado-gudy-rivera> .

Por ello, después de exponer la situación actual, puede afirmarse que no ha existido un sistema de colaboración o cooperación entre la política y la justicia en Guatemala, ni una clara división de funciones sin intervenciones indebidas entre ambas.

La política ha pretendido y efectivamente ha ejercido interferencias respecto de la justicia, en situaciones como su conformación, donde se percibe más claramente. Si bien debería existir una relación de cooperación, esto debería darse en el marco de respeto a las funciones de quienes participan en dicha relación.

2. SISTEMA DE SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS EN GUATEMALA

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, actualmente vigente, los jueces, secretarios y personal auxiliar del organismo judicial son nombrados por la Corte Suprema de Justicia, reconociéndose la carrera judicial para regular lo referente a ingresos, promociones y ascensos. Se prevé también en la norma constitucional que el período por el que ejercerán sus funciones los jueces de primera instancia será de cinco años, pudiendo ser nombrados nuevamente⁸.

Por su parte, los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y de la CSJ son electos por el Congreso de la República, de una nómina que contiene el doble de magistrados a elegir, elaborada por una comisión de postulación. Las comisiones de postulación que elaborarán las nóminas de las que se eligen los referidos funcionarios, las integran un representante de los rectores de las Universidades del país, que la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala e igual número de representantes electos por magistrados (en caso de elaboración de nómina para la elección de magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, estos últimos representantes deben ser de la CSJ, mientras que, para la elección de magistrados

⁸ Ver artículos 208 y 209 de la Constitución. El artículo 208 dispone: *Período de funciones de Magistrados y Jueces*. “Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”.

Por su parte, el artículo 209 determina: *Nombramiento de jueces y personal auxiliar*. “Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia”.

de la CSJ, los magistrados que las integrarán serán de las Salas de la Corte de Apelaciones)⁹.

El proceso de selección de magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y de la CSJ realizado en 2014, fue seriamente cuestionado por jueces y magistrados que denunciaron incumplimiento de los procedimientos para la selección de los magistrados idóneos, y por diversos sectores que reclamaron la falta de idoneidad de los seleccionados.

La OACNUDH sobre las actividades de su oficina en Guatemala, afirmó: “La renuncia [...] de una magistrada de la Corte de Apelaciones (que había sido reelecta para su puesto) por irregularidades durante el proceso de selección fue respaldada por numerosos jueces y magistrados, reflejando la inconformidad general con el trabajo de las Comisiones de Postulación. En respuesta a ello y a las impugnaciones mencionadas arriba, la Corte de Constitucionalidad

⁹ Ver artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 215 establece: “*Elección de la Corte Suprema de Justicia.* Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte”.

El artículo 217 dice: “*Magistrados.* Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación”.

suspendió provisionalmente la toma de posesión de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones”¹⁰.

Como se indica en el informe anterior, se presentaron múltiples cuestionamientos respecto del procedimiento de selección de magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y CSJ, incluyéndose falta de procedimientos claros y transparentes en los que se valorare debidamente la experiencia, honorabilidad e idoneidad de los participantes. También se cuestionó la inexistencia de una verdadera carrera judicial, en la que, tomándose en cuenta los méritos, capacidades y trayectoria de los aspirantes a cargos, se realizara la elección. Otro aspecto que ha sido señalado es la inexistencia de una verdadera carrera judicial, ya que se regula el ingreso a esta y se prevén ascensos entre jueces de paz y primera instancia, pero los magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y CSJ pueden ser electos en su totalidad por personas ajenas a la carrera judicial. Provoca una situación compleja la designación íntegra en un mismo momento de la totalidad de los funcionarios que integran la CSJ y las Salas de la Corte de Apelaciones al no existir una adecuada transición en los mandatos judiciales.

Sobre el tráfico de influencias, se señaló: “El proceso de elección de magistrados a CSJ y Salas de Apelaciones fue un proceso marcado por la negociación política y el tráfico de influencias. Pese a los esfuerzos de la sociedad civil para ejercer una auditoría social efectiva y un proceso de observación directa de todas y cada una de las sesiones de ambas comisiones de postulación, no se pudo evitar que el proceso final resultara altamente viciado. La prensa y los observadores internacionales también sostuvieron una presencia constante en las sesiones de las comisiones de postulación. El tráfico de influencias quedó evidenciado en el hecho que 10 de los 11 comisionados que integraron la comisión postuladora a CSJ, fueron seleccionados para las nóminas de candidatos a salas de apelaciones y, posteriormente, electos por el Congreso como magistrados de Sala. En el caso de los comisionados del Colegio de Abogados para la CSJ, 7 de 11 fueron incluidos en la nómina final como candidatos a Magistrados de Sala y electos por el Congreso de la República”¹¹.

En lo referente a las influencias políticas se puntualizó en el citado documento: “Los órganos de protección de derechos humanos consideran que la intervención de órganos políticos como el legislativo o ejecutivo en la selección y nombramiento de operadores de justicia, si bien no viola *per se* la independencia judicial, puede representar riesgos para la independencia de las y los operadores judiciales, ‘por el alto grado de politización’. De ahí que los Estados

¹⁰ Naciones Unidas, “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala”, cit., pág. 7.

¹¹ Impunity Watch, “Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras”, Impunity Watch Guatemala, 2015, pág. 19.

deban tomar previsiones adecuadas para que se cumplan principios como la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; la participación de la sociedad civil, y la calificación con base en el mérito y las capacidades profesionales. En el caso del nombramiento por el poder legislativo para evitar la politización, se debe establecer un proceso de mayoría calificada. El Comité de Derechos Humanos recomienda la conveniencia de que la selección y nombramiento de las y los operadores de justicia de todas sus jerarquías sea realizado por un Consejo Nacional de la Judicatura, como entidad independiente, encargada del gobierno y de la administración del Poder Judicial”¹².

Dentro de este contexto surgió un serio reclamo en pro de la urgente realización de reformas constitucionales y legales para fortalecer el sistema de justicia en Guatemala, desde la normativa que rige su integración en el marco constitucional, hasta las disposiciones legales que la desarrollan, de manera que se cumpla con los estándares internacionales para garantizar la independencia judicial y que los miembros de la judicatura sean personas idóneas para el desempeño de ese cargo.

3. REFORMAS CONSTITUCIONALES AL SECTOR JUSTICIA

Durante el año 2015 los presidentes de los organismos de Estado, con el apoyo de la Secretaría Técnica del Diálogo Nacional integrada por el ministerio público, el procurador de los derechos humanos, la CICIG, la OACNUDH, y la Oficina Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas en Guatemala presentaron un documento base que contenía la propuesta de reformas en materia de justicia. Partiendo de ese documento se invitó a todos los sectores sociales a dialogar y presentar propuestas al respecto. Como ya se señaló, finalmente se presentó la iniciativa 5.179 que pretende la introducción de reformas constitucionales, particularmente al sector justicia.

Uno de los asuntos más novedosos lo constituye el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales ejercidas por autoridades indígenas ancestrales. La propuesta prevé que se adicione en el artículo 203 de la Constitución, referente a la independencia del organismo judicial y potestad para juzgar, lo siguiente: “Las autoridades indígenas ancestrales ejercen funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados dentro de la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad”.

¹² *Ibid.*, págs. 8 y 10.

Otro aspecto de relevancia lo constituye el fortalecimiento de la carrera judicial. A ese respecto se propone la inclusión en el artículo 205 del texto constitucional, que alude a las garantías de la administración de justicia, de un literal que establezca: “b) La carrera profesional basada en concursos públicos de oposición con criterios objetivos y transparentes, que garanticen la igualdad y no discriminación, así como la selección basada en los méritos de capacidad, idoneidad, honradez y especialización”. De igual manera se prevé el artículo 208 constitucional, puntualizando lo referente a la carrera judicial; además, se propone la creación del Consejo Nacional de Justicia, como órgano encargado de la formulación, gestión y ejecución de las políticas de modernización y fortalecimiento judicial, administrativas y financieras del organismo judicial. Este Consejo elaboraría las nóminas de candidatos a magistrados de la CSJ, de las cuales debería elegir el Congreso de la República; asimismo, designaría a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad que corresponda nombrar por parte del organismo judicial. De esa manera dejarían de funcionar las comisiones de postulación como entes encargados de elaborar las nóminas de candidatos de las cuales se elige a los magistrados.

Otra de las reformas propuestas es la variación del período de funciones de los magistrados de la CSJ a nueve años, a diferencia del actual que es de cinco años. Se incrementan los años de experiencia que deben poseer los candidatos a magistrados tanto de las Salas de la Corte de Apelaciones como de la CSJ.

Dentro de los temas propuestos, se incluyen igualmente reformas para el ministerio público precisando su autonomía en el ámbito constitucional, así como puntualizando que la elección del fiscal general y jefe del referido ente, si bien la realizará el Presidente de la República, lo hará de una nómina de cuatro candidatos integrada por dos propuestos por el Congreso de la República y dos por la CSJ.

Las modificaciones propuestas también prevén la variación del sistema de integración de la Corte de Constitucionalidad, estableciendo que durarán en sus cargos nueve años y se renovarán por tercios cada tres años. Se harían las designaciones por el Consejo Nacional de Justicia, el Presidente de la Nación y el Congreso de la República¹³.

A inicios de febrero de 2017, si bien se han superado las tres lecturas, aún se encuentra en la discusión por artículos, en la que se podrán incluir enmiendas,

¹³ La iniciativa 5.179, que contiene la propuesta de reforma constitucional, se discutió en primer debate el 15 de noviembre, en segundo el 22 de noviembre y en tercero el 28 de noviembre, todos de 2016, encontrándose en fase de discusión por artículos, a inicios de febrero 2017, ocasión en la que se podrán presentar proyectos de enmiendas. La iniciativa contiene propuesta de reforma de diecinueve artículos de la Ley Suprema y de adición de seis disposiciones finales.

y debe adoptarse la decisión respecto de cada norma, por lo que todavía deben proseguir el estudio y el análisis. Algunos puntos han provocado particular discusión, tal es el caso del reconocimiento del pluralismo jurídico, toda vez que se han presentado diferentes posturas al respecto.

Como se adelantó, una vez que sea aprobado el documento de reformas constitucionales, derivado de la rigidez constitucional que posee el texto supremo guatemalteco, lo aprobado por el Congreso de la República con dos terceras partes del total de diputados, debe ser sometido a ratificación de la población mediante consulta popular. De ser aprobadas por la población, cobrarán efectos sesenta días después de que el Tribunal Supremo Electoral anuncie los resultados.

Si bien se ha llevado a cabo una amplia discusión y análisis de las reformas constitucionales, y se evidencia la necesidad de fortalecer la regulación de asuntos como el referente a la integración del organismo judicial, hay mucho debate aún y posturas bastante opuestas en la población. Es claro que ha existido una fuerte crítica y señalamientos al procedimiento para la designación de jueces y magistrados y es muy conveniente fortalecerlo, dotarlo de procedimientos transparentes y objetivos que permitan la selección de personas competentes y capaces, sin que se presenten indebidas injerencias en los procedimientos de selección.

4. SENTENCIAS RELEVANTES SOBRE LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Acerca de la elección de jueces y magistrados, si bien se dictó una serie de fallos en casos concretos, se citarán en este estudio dos pronunciamientos: uno que resulta interesante por el reconocimiento de estándares internacionales que deben respetarse para elegir a los jueces, y el segundo porque se refirió a un conflicto que cuestionaba en general el proceso de la elección de magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y de la CSJ.

El primer caso se resolvió mediante la sentencia de 13 de junio de 2014 (exp. 2143-2014)¹⁴, en la que se describe la importancia de la utilización de un sistema adecuado para la selección de funcionarios judiciales.

En el referido fallo se afirmó: “[...] Si se tiene en cuenta la importancia y las dificultades de la tarea que el juez debe realizar, parece muy normal que la sociedad exija en él numerosas cualidades de muy diversa naturaleza. Unas son de carácter moral y otras de carácter técnico. De otra parte, como la función judicial no es únicamente un acto formal, sino también un acto humano y social, es absolutamente preciso que el juez posea una formación integral y se encuentre al día acerca de las corrientes doctrinales más recientes así como

¹⁴ Corte de Constitucionalidad. Inconstitucionalidad de carácter general parcial, exp. 2143-2014, Gaceta núm. 112, sent. de 13 de junio de 2014.

de los resultados de las investigaciones referentes a su profesión. Importa mucho la personalidad del juez, incluso tanto como su propia preparación técnica. Con relación a su selección, considera que un método eficaz capaz de asegurar la selección de candidatos a partir de sus calificaciones personales y profesionales, es más importante que el mismo sistema de nombramiento. El método de selección de jueces es el factor objetivo más importante para lograr un personal idóneo en el ramo”.

En la sentencia aludida se recogen los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, donde se puntualiza: “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”.

De igual manera, en el resto de la sentencia se mencionan otros estándares internacionales que deben ser tenidos en cuenta para la elección de jueces y magistrados.

Ahora bien, durante el proceso de selección de magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y de la CSJ realizado en 2014, se formularon no pocos cuestionamientos que se tradujeron en amparos que denunciaban arbitrariedades en casos concretos y también planteamientos que reprochaban el proceso en general, objetando el actuar del Congreso de la República por “haber evadido su responsabilidad de nombrar a personas idóneas, capaces y honorables para integrar el organismo judicial, porque en un acto ‘aparentemente legal’ nombró magistrados, sin haber entrado a examinar detenidamente, como lo exige su mandato constitucional, si las nóminas entregadas eran producto de un proceso legal o si el proceso estuvo viciado o manipulado, convirtiéndose en ilegal e ilegítimo”. Correspondieron a esta acción los expedientes acumulados 4639-2014, 4645-2014, 4646-2014 y 4647-2014¹⁵.

Si bien inicialmente se otorgó la protección provisional y se suspendió la toma de posesión de los magistrados electos, al dictarse sentencia se denegó el amparo en una decisión adoptada por la mayoría de magistrados del Tribunal. Para ello, se consideró que el proceso está dividido en fases bien definidas, siendo estas: el procedimiento de selección y proposición de candidatos, pri-

¹⁵ Disponible en www.cc.gob.gt.

mordialmente a cargo de la respectiva comisión de postulación, y el proceso de elección de quienes ocuparán los cargos respectivos, función que corresponde con exclusividad al Congreso de la República.

De esa cuenta se señaló que era procedente analizar los reproches que se formularon a la autoridad cuestionada derivados de la función constitucional que legalmente le ha sido atribuida en el proceso de selección y elección de magistrados, según el mandato constitucional, y no lo acontecido en etapas distintas. Se consideró en el fallo¹⁶ que: “[...] el Congreso de la República tiene la responsabilidad política, como representante de la voluntad soberana del pueblo, de realizar una adecuada elección entre los candidatos elegibles que integran la nómina remitida por la Comisión de Postulación correspondiente. Carece entonces este organismo de Estado, de potestad para abstenerse de realizar aquella elección, la cual tiene la obligación de efectuar conforme el mandato constitucional, texto del que esta Corte es el intérprete supremo. Esa elección debe hacerse de acuerdo con la Ley orgánica que rige el proceder de ese organismo de Estado y las prácticas parlamentarias correspondientes que sustenten la juridicidad de su actuación. [...] No se encuentra establecida facultad, en la Constitución, ley orgánica, o Ley de Comisiones de Postulación, que autorice al Congreso de la República a abstenerse de realizar aquella elección o a revisar instancialmente lo actuado por las comisiones de postulación, erigiéndose como órgano jerárquicamente superior, de estas, menos aún existe potestad conferida al organismo legislativo, que le autorice a poder reenviar una nómina de candidatos elegibles propuesta por una comisión de postulación que corresponda, para que mediante la anulación de lo actuado por esta, se subsanen supuestos errores de procedimiento en los que incurrió en el decurso de su actuar el que concluye con la remisión de la nómina de candidatos elegibles”.

Sin embargo, esa decisión se adoptó por mayoría de los integrantes del Tribunal, habiéndose presentado votos disidentes por la minoría de este¹⁷. Señalaron los magistrados disidentes dentro de sus argumentos: “[...] El Congreso de la República, en tanto autoridad máxima y responsable del nombramiento de los magistrados, incurre en la violación de los derechos denunciados por los amparistas al no haber cumplido con su deber de control interorgánico que le exige verificar que el proceso íntegro de selección y nombramiento de los citados funcionarios se haya realizado en estricto apego al mandato constitucional y las reglas que rigen dichos procesos por las leyes respectivas”. Se estimó además, por los referidos magistrados, el incumplimiento de la

¹⁶ Corte de Constitucionalidad. Amparo en única instancia, exps. acumulados 4639-2014, 4645-2014, 4646-2014 y 4647-2014, Gaceta núm. 114, sent. de 19 de noviembre de 2014.

¹⁷ El Tribunal se integró por cinco magistrados, habiéndose adoptado la decisión por mayoría de tres, frente al disenso de dos de ellos.

sentencia 2143-2014, relacionada con anterioridad, concluyéndose: “Cuando los órganos —comisiones de postulación y Congreso de la República— que intervienen por mandato constitucional y legal en el proceso de selección y nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, no cumplen a cabalidad con la literalidad y finalidad de las normas legales que regulan dicho proceso, y, como consecuencia, se culmina con el nombramiento de magistrados sin que se haya comprobado fehacientemente que dicha elección atendió exclusivamente a sus méritos de capacidad e idoneidad para tales cargos, así como que converge en ellos la reconocida honorabilidad; se produce la vulneración del derecho constitucional de los ciudadanos a contar con un organismo judicial independiente —imparcial, capaz e idóneo—, garantía tutelada en los artículos 113, 203 y 205 de la Constitución”.

Dictado este fallo quedó sin validez la suspensión provisional decretada con anterioridad, por lo que asumieron los magistrados que habían sido electos. Al concluir este proceso se percibió la fragilidad del sistema, advirtiéndose que, finalmente, quedaron fuera de la selección, magistrados de amplia trayectoria, mientras que fueron electos quienes habían sido cuestionados, demostrándose también las debilidades de la carrera judicial. El proceso en general fue señalado. Así se dirigieron reproches a integrantes de las comisiones de postulación, se acusaron parentescos entre algunos de ellos y ciertos candidatos, se criticó la selección de postulantes inidóneos y se cuestionó al Congreso de la República por la elección de candidatos que no reunían el perfil que debe poseer un magistrado. Derivado de ello cobró impulso la reforma constitucional en lo referente al sistema de justicia, así como los retos para Guatemala referentes a fortalecer el sistema de elección de jueces y magistrados, proceso que, como se señaló en páginas precedentes, se encuentra en curso. Debe tenerse presente que si se llevan a cabo las reformas constitucionales o legales, e incluso con la normativa vigente los funcionarios que participen en estos procesos deben actuar con total transparencia e independencia, seleccionando a aquellos candidatos que reúnan las calidades exigidas nacional e internacionalmente, toda vez que la función de impartición de justicia es fundamental en un Estado de derecho.

5. PERCEPCIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN AL TEMA

Para integrar este documento se hicieron una serie de entrevistas, de manera que se pudiera obtener la percepción de la población respecto de la política y la justicia. Las entrevistas se efectuaron a distintos sectores de la población, hombres y mujeres que transitaban por la vía pública en sectores como el Centro Histórico de la ciudad capital, así como a estudiantes de diferentes carreras universitarias, tanto de la universidad estatal como de centros de estudio

privados, a auxiliares judiciales y trabajadores del sector privado, a personas que participaron en distintas actividades de manifestación pública acontecidas en el país. También se entrevistó a juristas expertos y a profesionales de la política y la filosofía. Las personas que participaron en algunas entrevistas, principalmente las realizadas en la vía pública, fueron seleccionadas al azar. La duración de estas entrevistas fue corta, mientras que las voces expertas fueron seleccionadas procurando obtener las diferentes perspectivas del tema de investigación. Se realizaron aproximadamente treinta entrevistas.

El resultado global que se percibe es una desconfianza generalizada de la población guatemalteca hacia el sistema político y judicial, desconfianza que fue relacionada principalmente con el factor corrupción.

En lo que respecta a las valoraciones entre el poder político y el judicial en el Estado, se consideró que el primero busca incidir en el segundo, desde un punto de vista utilitario, particularmente teniendo en cuenta que, en su gran mayoría, es el poder político el que decide quienes serán los magistrados que integren las altas Cortes del país. Sin embargo, se concuerda en que recientemente la postura del poder político ha cambiado y continuará cambiando, pues por primera vez en la historia del país se persigue activamente, desde el ámbito judicial, a los integrantes del poder político que han incurrido en actos de violación a la ley.

Con relación a la independencia de los organismos del Estado, la percepción general es que existen influencias indebidas entre ellos; así, fueron señaladas presiones, principalmente, de los miembros de los organismos ejecutivo y legislativo, hacia el sector justicia¹⁸. Las personas con especialización en el tema, resaltaron la importancia de respetar el principio de separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos para que se logre el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada ente público, precisando que la labor judicial debe ser ajena a cualquier influencia que pudiera provenir de los distintos poderes estatales. Se afirmó además que cada organismo del Estado debe cumplir con las funciones que la ley le asigna; sin embargo, ello no debe implicar distancia, sino cooperación dentro del marco legal.

Adicionalmente, en lo referente al control o supervisión de la labor judicial, aunque gran parte de los entrevistados coincide en que deben existir mecanismos de control de los órganos estatales, entre ellos el poder judicial, no existe consenso sobre a quién puede encomendarse esa tarea. Más allá del control legal, se mencionó que en el organismo judicial debe hacerse una continua evaluación del desempeño de los operadores de justicia para deter-

¹⁸ Incluso las influencias se han observado dentro del propio organismo judicial, desde los más altos funcionarios hacia jueces de una jerarquía menor. Actualmente se sigue un proceso judicial contra una magistrada de la Corte Suprema de Justicia, señalada de haber citado a un juez de primera instancia para solicitarle determinadas actuaciones en un caso en el que se juzga al hijo de la magistrada.

minar su continuación en el cargo. Los entrevistados ven en forma favorable que ha existido una auditoría social fuerte que está supervisando el actuar de funcionarios públicos, entre ellos del organismo judicial y del sector político¹⁹.

Al ser entrevistados respecto del tipo de juez que se requiere en Guatemala, según nuestro contexto político y social, las respuestas fueron coincidentes al señalar que los jueces deben ser imparciales, objetivos, además de poseer valores como integridad y honestidad. También se mencionó en varias ocasiones, como característica importante, la representatividad, que debe reflejar la diversidad cultural que presenta el país; circunstancia que no se aprecia en su composición actual. Se consideró imperativo que se establezca y respete una verdadera carrera judicial, que permita a los operadores de justicia más capacitados ascender dentro del organismo judicial y ocupar los puestos más importantes en las altas Cortes del país.

Para finalizar, debe indicarse que, a pesar de observarse pesimismo en algunas respuestas y desencanto respecto de los grupos políticos o el sector judicial, varios entrevistados, principalmente los jóvenes, indicaron que, de encontrarse dentro de sus posibilidades, estarían dispuestos a desempeñarse como jueces o políticos, con el objeto de mejorar, con su participación, la situación actual de Guatemala.

6. REFLEXIONES FINALES

Para finalizar resulta interesante citar lo afirmado por el profesor GIMENO SENDRA, en su exposición sobre el tema: “[...] Nuestra Constitución, que teóricamente ha consagrado plenamente el principio de la división de poderes, configura a la política y a la justicia como dos órdenes perfectamente diferenciados, los cuales debieran funcionar como círculos concéntricos, en los que, en caso de conflicto entre ellos, la última palabra la ha de ostentar el poder judicial, ya que es, por ella, configurado como el más alto poder de decisión dentro del Estado. Sucede, sin embargo que, en nuestra práctica cotidiana, las relaciones entre la justicia y la política no se encuentran tan diferenciadas, sino que, en estos últimos tiempos han surgido dos nuevos fenómenos que contradicen a nuestra Ley Fundamental: me estoy refiriendo a los conocidos como la «judicialización de la política» y la «politización de la justicia»”²⁰.

¹⁹ Se han formulado denuncias contra políticos, jueces, empresarios y diferentes personas que ostentan poder y se han obtenido sentencias condenatorias, todo ello ha estado apoyado por la ciudadanía, que ha participado en la denuncia y seguimiento a esos casos. Han sido relevantes los procesos seguidos contra el expresidente Otto Pérez Molina y la exvicepresidenta Roxana Baldetti Elías, así como contra varios funcionarios públicos.

²⁰ JOSÉ VICENTE GIMENO SENDRA, “Lección inaugural: justicia y política”, Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016.

Debe afirmarse que si bien se debe mantener una separación de poderes, también es cierto que deben existir controles interórganos, los que, siempre que sean ejercidos dentro del marco constitucional y legal, contribuirán al correcto ejercicio del poder. Si bien se pretende que existan jueces independientes, no podría pensarse en que esa independencia sea ajena a todo tipo de control, pero este debe ejercerse debidamente en el contexto legal, por procedimientos claros y preestablecidos, debiéndose evitar las influencias indebidas entre política y justicia²¹.

²¹ VICTORIA RODRÍGUEZ BLANCO, “Justicia y política: una relación compleja”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Alicante, vol. I, núm. 10, 2014; y DANIEL DELGADO ÁVILA, “El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XI, 2011.